

BAHÍA BLANCA, 27 de abril de 2018

REGISTRADO: N° C-007/18

VISTO:

Las normas vigentes sobre retiro de los fondos previsionales de exafiliados por renuncia al DCP y de beneficiarios de exafiliados fallecidos; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 inciso 4 del Reglamento General diferencia el gasto de mantenimiento que se cobra a los exafiliados por renuncia del que abonan los afiliados que, sin renunciar al DCP, están de baja con derecho a reincorporación sin período de carencia;

Que al definir el gasto de mantenimiento para los exafiliados por renuncia como el porcentaje que representen los gastos de funcionamiento sobre el activo del DCP, aplicado anualmente al fondo individual, no se previó un mínimo que impidiera que los gastos que se calculen por ambos criterios llegaran a igualarse o invirtieran su relación;

Que la resolución C-019/17 previó un período de gracia de seis meses para que los beneficiarios de exafiliados fallecidos retiren su fondo sin gastos de mantenimiento, pero se omitió definir la eventual consecuencia de no cumplir ese plazo;

Que no hay razón para bonificar el pago de los gastos administrativos al beneficiario que no responde a la notificación y no comunica su intención de cobrar el fondo que se pone a disposición;

Lo aprobado por el Consejo en su sesión de la fecha;

POR ELLO:

EL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE COMPLEMENTACIÓN PREVISIONAL

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 20 inciso 4 del Reglamento General, que queda redactado del siguiente modo:

4. Del fondo individual de los exafiliados por renuncia al DCP se debitará anualmente una suma equivalente al porcentaje que represente el total de gastos de funcionamiento sobre el total del activo del DCP según el último balance aprobado, aplicado al fondo individual del exafiliado al 31 de diciembre de cada año, en concepto de mantenimiento de cuenta. Este no podrá ser inferior a dos veces el monto fijado en el inciso 1 para los afiliados que no renunciaron al DCP. Cuando el exafiliado con

disponibilidad retire el fondo por haber alcanzado la edad jubilatoria, se debitará el mantenimiento de cuenta de ese año proporcionalmente a la fecha de retiro.

ARTÍCULO 2: Modificar la última parte del artículo 2 de la resolución C-019/17, que queda redactado de la siguiente forma:

El beneficiario que manifieste por medio fehaciente su intención de retirar el fondo disponible dentro de los seis meses contados a partir del día siguiente de la notificación fehaciente o de la publicación del edicto, quedará eximido del pago de mantenimiento de cuenta. Pasados los seis meses, se descontarán de ese fondo los gastos de mantenimiento de cuenta calculados según el artículo 20 inciso 4 del Reglamento General contando a partir del día siguiente de la notificación fehaciente o de la publicación del edicto, y continuará devengándolos hasta el retiro efectivo.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y, una vez cumplido, archívese.

Dr. Néstor J. Cazzaniga
Presidente
Departamento de Complementación